



# Asamblea General

Distr. general  
14 de septiembre de 2015

Original: español

---

## Consejo de Derechos Humanos

30º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Andorra

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



1. Andorra presentó su segundo informe del Examen Periódico Universal (EPU) el 7 de mayo de 2015. Durante su presentación, 39 Estados miembros tomaron la palabra y formularon 85 recomendaciones.
2. El 12 de mayo de 2015, el Grupo de Trabajo del Examen Periódico Universal (GT-EPU) aprobó la sección de las recomendaciones. Andorra comunicó la aceptación de 9 recomendaciones, la toma en consideración de 2 y pospuso su posición respecto de las 74 recomendaciones restantes.
3. Andorra quisiera rectificar su posición acerca de las 2 recomendaciones tomadas en consideración (85.1 y 85.2).
4. En relación a la recomendación 85.1, Andorra considera que ya está implementada. La última modificación del Código Penal ha completado la tipificación del delito de tráfico de seres humanos, tal y como se expuso en el mismo informe y en el informe del GT-EPU.
5. En lo concerniente a la recomendación 85.2, Andorra considera que también está implementada. La modificación del artículo 476, recogida en la Ley 40/2014, prohíbe explícitamente el castigo corporal, tal y como se explicó durante la presentación del informe y en el informe del GT-EPU.
6. Teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, Andorra desea aceptar las dos recomendaciones mencionadas, al considerar que ambas ya se encuentran implementadas.
7. El Ministerio de Asuntos Exteriores ha sido el encargado de recoger las recomendaciones y ponerlas en conocimiento de los Departamentos del Gobierno implicados para su correspondiente estudio.
8. Andorra en este segundo ciclo del Examen Periódico Universal acepta 41 recomendaciones y toma en consideración las 44 recomendaciones restantes.
9. El presente informe ha sido remitido al *Consell General* (Parlamento), al *Raonador del Ciutadà* (Ombudsman) y a la sociedad civil mediante su difusión por los medios oficiales.
10. A continuación, se presenta un cuadro con las 74 recomendaciones pendientes de valoración, con la posición adoptada por el Gobierno de Andorra y las correspondientes notas explicativas.

<i>Recomendaciones</i>	<i>Posiciones</i>	<i>Notas explicativas</i>
84.1.	Tomada en consideración	Andorra se comprometió a realizar un estudio detallado de la legislación para valorar si es necesaria cualquier medida al respecto. Andorra reitera su compromiso, sin perjuicio de que finalmente se realicen las acciones para adecuar plenamente su legislación con el Estatuto de Roma.
84.2.	Tomada en consideración	Andorra expresó su voluntad de seguir ratificando los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, pero destacó la necesidad de realizar previamente estudios exhaustivos de la legislación respecto de cada uno de los instrumentos internacionales citados, antes de proceder a la adhesión de los mismos. Andorra acepta adherirse al Protocolo opcional del Convenio contra la Tortura (OP-CAT).

84.3.	Tomada en consideración	Andorra procederá al estudio de su legislación respecto de cada uno de los instrumentos internacionales citados, sin perjuicio que se proceda a la adhesión de los mismos. Andorra acepta adherirse al OP-CAT.
84.4.	Tomada en consideración	Andorra no puede comprometerse a adherirse al mencionado Convenio.
84.5.	Tomada en consideración	Véase 84.4.
84.6.	Tomada en consideración	Andorra, por el momento, no puede comprometerse al estudio del citado Convenio, pero sí procederá al estudio de otros instrumentos internacionales de derechos humanos mencionados en otras recomendaciones.
84.7.	Tomada en consideración	Véase 84.6.
84.8.	Tomada en consideración	Andorra no puede adherirse al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), pero sí que procederá al estudio de su legislación de acuerdo con lo expuesto en la recomendaciones 84.2 y 84.11.
84.9.	Tomada en consideración	Véase 84.8.
84.10.	Tomada en consideración	Véase 84.8.
84.11.	Aceptada	Andorra estudiará su legislación en relación a las disposiciones previstas en el PIDESC, sin perjuicio de que finalmente se proceda a su adhesión.
84.12.	Tomada en consideración	Véase 84.8.
84.13.	Tomada en consideración	Véase 84.8. Andorra acepta adherirse al OP-CAT.
84.14.	Aceptada	
84.15.	Aceptada	
84.16.	Tomada en consideración	Véase 84.2.
84.17.	Tomada en consideración	Véase 84.2.
84.18.	Aceptada	
84.19.	Tomada en consideración	Andorra no es parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y no puede adherirse a los Convenios de la OIT. Cabe señalar, sin embargo, que la legislación laboral del país cumple con los principales Convenios de la OIT. Concretamente, el Código de Relaciones Laborales, en su título II, Capítulo 5 “Trabajo de los Menores” contempla las disposiciones del Convenio número 138.
84.20.	Tomada en consideración	Andorra no es parte de la OIT y no puede adherirse a los Convenios de la OIT. Cabe indicar que no existe una reglamentación específica para el colectivo de los trabajadores domésticos, pero se les garantizan los

		mismos derechos que al resto de trabajadores.
84.21.	Tomada en consideración	Andorra no es parte de la OIT y no puede adherirse a los Convenios de la OIT. No obstante, el Código de Relaciones Laborales, en sus artículos 4, 45 y 74.2 prevé la no discriminación por razones de sexo.
84.22.	Tomada en consideración	Andorra cuenta con recursos limitados para formar parte de todos los organismos internacionales. A pesar de ello, cabe destacar que la legislación laboral es conforme con los estándares internacionales y se cumple con las disposiciones de los principales Convenios de la OIT. Además se aplican como derecho subsidiario de acuerdo con el Código de Relaciones Laborales.
84.23.	Aceptada	Andorra procederá a su estudio, sin perjuicio de que finalmente se proceda a su adhesión.
84.24.	Tomada en consideración	<p>Andorra ha contado y cuenta con una estructura demográfica singular, caracterizada por la presencia de población inmigrante mayoritariamente de los países vecinos o cercanos. La presencia de tres sistemas educativos públicos y gratuitos, el español, el francés y el andorrano, ha favorecido la integración de la población inmigrante en el país. Además, Andorra ratificó en 2008 el Protocolo número 12 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, que establece, entre otros aspectos, que los derechos y libertades determinados por ley, deben ser garantizados sin ningún tipo de discriminación.</p> <p>Por contra, Andorra no se plantea, por el momento, adherirse al Convenio marco para la protección de las Minorías Nacionales.</p>
84.25.	Tomada en consideración	La modificación de la legislación con el propósito de despenalizar el aborto, bajo ciertos supuestos, tal y como se recomienda supone proceder a la modificación del artículo 8.1 de la Constitución que garantiza el derecho a la vida y la protege plenamente en todas sus fases.
84.26.	Tomada en consideración	Véase 84.25.
84.27.	Tomada en consideración	Andorra cuenta con la Ley calificada de la adopción y otras formas de protección al menor desamparado, de 21 de marzo de 1996. A lo largo de los años, se han introducido disposiciones en varias leyes sectoriales con el propósito de garantizar los derechos de los niños. Por ejemplo, la última modificación del Código Penal, prevista en la Ley 40/2014 ha permitido completar la tipificación de maltratos físicos, incluyendo los castigos corporales. Por lo que se refiere a la identificación de las funciones y responsabilidades de las agencias gubernamentales en materia de infancia, el artículo 2 del Decreto del 3 de enero de 2013, de modificación del Reglamento de Adopciones, establece que la Dirección de

		<p>Servicios Sociales es el órgano del Gobierno competente en materia de protección y atención a los niños en situación de riesgo, abandono, preadopción y adopción, desarrollando de tal forma las disposiciones de la ley de 21 de marzo de 1996.</p> <p>Por este motivo, Andorra considera que el marco normativo define suficientemente las funciones y responsabilidades de las agencias gubernamentales.</p>
84.28.	Tomada en consideración	<p>Andorra está codificando de forma progresiva el derecho civil propio y valorará si la difamación debe ser despenalizada y trasladada al nuevo Código Civil, pero no puede comprometerse a cumplir con la recomendación durante el plazo establecido.</p>
84.29.	Aceptada	<p>Andorra considera que los tribunales de justicia y la figura del <i>Raonador del Ciutadà</i> (Ombudsman) son los principales garantes de los derechos humanos en el país. No obstante, se cree oportuno realizar un estudio sobre la idoneidad de crear una Institución Nacional de Derechos Humanos (INDH) en el país de conformidad con los Principios de París, sin perjuicio de que finalmente se proceda a su creación.</p>
84.30.	Tomada en consideración	<p>Andorra no puede garantizar que la INDH se cree, pero sí procederá a su estudio, de acuerdo con lo expuesto en la recomendación 84.29.</p>
84.31.	Tomada en consideración	Véase 84.30.
84.32.	Tomada en consideración	Véase 84.30.
84.33.	Tomada en consideración	Véase 84.30.
84.34.	Tomada en consideración	Véase 84.30.
84.35.	Aceptada	
84.36.	Tomada en consideración	<p>Atendiendo la estructura demográfica y administrativa del país, Andorra considera actualmente la mejora de la situación de los derechos humanos de manera sectorial y de acuerdo con las competencias establecidas de cada Ministerio y Departamento del Gobierno. No obstante, de acuerdo con la recomendación 84.29, se valorará la posibilidad que la INDH tenga atribuida la competencia de recomendar y participar en el desarrollo de un plan nacional de derechos humanos.</p>
84.37.	Aceptada	
84.38.	Aceptada	
84.39.	Tomada en consideración	<p>La ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual y la modificación del Código Penal, recogida en la Ley calificada 40/2014, ha permitido completar la tipificación del delito de tráfico de seres humanos,</p>

		<p>incluyendo el tráfico de seres humanos con la finalidad de extracción de órganos, esclavitud o servidumbre y con fines de explotación sexual.</p> <p>A pesar de ello, Andorra no puede realizar una nueva modificación de la normativa penal para ampliar la responsabilidad penal a las personas jurídicas, puesto que ello conllevaría replantear globalmente la cuestión de la responsabilidad penal actual.</p>
84.40.	Tomada en consideración	<p>Andorra considera que la legislación ya prevé la reparación a las víctimas. En lo que se refiere a políticas específicas para luchar contra el trabajo forzoso y la prostitución, las autoridades están siempre alerta hacia cualquier actividad relacionada. Además, no se tiene constancia de ninguna actividad relacionada, por lo que no puede diseñar políticas al respecto.</p>
84.41.	Tomada en consideración	<p>Andorra no cuenta con programas de lucha contra el tráfico de seres humanos, dado que es una realidad que no se tiene constancia que tenga lugar en el país. Asimismo, las autoridades competentes están alerta hacia cualquier actividad delictiva relacionada.</p>
84.42.	Tomada en consideración	Véase 84.41.
84.43.	Aceptada	
84.44.	Aceptada	<p>Andorra considera que la recomendación ya se encuentra implementada. La última modificación del Código Penal, prevista en la Ley 40/2014, prevé la tipificación del delito de incitación pública a la violencia racial, al odio y la discriminación. Entre otros, el nuevo artículo 338, párrafo 1, establece la pena de prisión de tres meses a tres años, a quién por, por razón de móvil discriminatorio:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• incite públicamente a la violencia, el odio o la discriminación contra una persona o grupo de personas,</li> <li>• injurie públicamente, calumnie, difame o amenace a una persona o grupo de personas,</li> <li>• exprese públicamente, por cualquier medio, una ideología o una doctrina que afirma la superioridad de un grupo de personas, o que la menosprecia o denigra,</li> <li>• difunda o distribuya públicamente cualquier material que contenga imágenes o expresiones contenidas en las conductas anteriores.</li> </ul>
84.45.	Aceptada	Véase 84.44.
84.46.	Tomada en consideración	<p>Andorra cuenta con los tribunales de justicia y la figura del <i>Raonador del Ciutadà</i> (Ombudsman) como principales garantes de los derechos humanos. Andorra</p>

		no cree oportuno crear una nueva institución, ya que supondría la duplicación de competencias. Sin embargo, siguiendo la recomendación 84.29, se estudiará la posibilidad que la INDH pueda asumir la competencia recomendada.
84.47.	Aceptada	
84.48.	Aceptada	
84.49.	Tomada en consideración	Andorra se compromete a adoptar una ley integral para la igualdad de género. Por contra, teniendo en consideración que el tejido empresarial está compuesto mayormente por pequeña y mediana empresa, Andorra no prevé establecer cuotas de representación paritaria en los consejos ejecutivos de las empresas.
84.50.	Aceptada	
84.51.	Aceptada	
84.52.	Aceptada	
84.53.	Aceptada	
84.54.	Aceptada	Andorra considera que la recomendación ya está implementada. El artículo 6.1 de la Constitución proclama que todas las personas son iguales ante la ley. También, el artículo 338 párrafo 4 del Código Penal prevé que la autoridad o el funcionario público que actúe con móvil discriminatorio, tiene que ser castigado con pena de prisión de hasta un año e inhabilitación para el ejercicio del cargo público de hasta tres años. Por tanto, los derechos de las personas detenidas son atendidos y respetados con independencia de si son nacionales o extranjeros. Además, se han aumentado los recursos humanos y materiales con la finalidad de reducir la duración de los procesos judiciales penales.
84.55.	Tomada en consideración	El ordenamiento jurídico prevé los recursos administrativos y judiciales ante una eventual violación de los derechos humanos. La Constitución reconoce la independencia del poder judicial en su artículo 85.1 También encomienda al Consejo Superior de la Justicia y al Ministerio Fiscal velar por la defensa y la aplicación de las leyes, así como por la independencia de los Tribunales (artículos 89 y 93 de la Constitución). Por ese motivo, y teniendo en cuenta además la estructura demográfica y administrativa del país, no se considera oportuno crear una nueva institución. También, en seguimiento con la recomendación 84.29, Andorra estudiará la posibilidad que el INDH sea competente en el ámbito de las acusaciones de abusos policiales.

84.56.	Aceptada	
84.57.	Tomada en consideración	Andorra actualmente está negociando un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y valorará, una vez finalizadas las negociaciones, la oportunidad de revisar su legislación en materia de nacionalidad. Andorra no puede, por el momento, aceptar esta recomendación.
84.58.	Tomada en consideración	Los trabajadores temporales, obtienen un permiso de trabajo y de residencia válido no superior a los 12 meses. Expirada la vigencia del permiso de trabajo y residencia, no pueden solicitar su renovación hasta que no hayan transcurrido los 5 meses estipulados en la ley. Teniendo en consideración la corta estancia de los trabajadores temporales, Andorra no puede, por el momento, modificar la ley para garantizar el derecho a la reunificación familiar a los trabajadores temporales.
84.59.	Aceptada	
84.60.	Aceptada	
84.61.	Tomada en consideración	La Constitución, en su artículo 11.1, garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto. En el artículo 11.2 se establece que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias están sujetas únicamente a las limitaciones establecidas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral pública o los derechos y libertades fundamentales de las otras personas. Andorra considera que el artículo 11.3 únicamente reconoce las relaciones históricas del Estado con la Iglesia Católica, pero, en ningún caso, ello supone una limitación a la libertad de credo o de religión, que se encuentran reconocidos en la Constitución.
84.62.	Tomada en consideración	La Ley 30/2014, calificada de protección civil de los derechos a la intimidad, el honor y a la propia imagen tiene por objeto regular y definir las situaciones en las que el ejercicio de la libertad de expresión y de opinión puede suponer una vulneración de los derechos a la intimidad, el honor y la propia imagen. Andorra no considera que la mencionada ley suponga una limitación al acceso a la información, ni una limitación al derecho a la libertad de expresión.
84.63.	Aceptada	
84.64.	Aceptada	
84.65.	Aceptada	
84.66.	Aceptada	
84.67.	Aceptada	
84.68.	Aceptada	

---

84.69.	Aceptada	
84.70.	Aceptada	
84.71.	Tomada en consideración	Andorra no cree oportuno, por el momento, reforzar sus políticas nacionales para promover y proteger los derechos de los inmigrantes, puesto que ha contado y cuenta con una estructura demográfica singular, caracterizada por la importante presencia de población inmigrante de los países vecinos o cercanos. La presencia de tres sistemas educativos públicos y gratuitos, el español, el francés y el andorrano, ha favorecido la integración de la población inmigrante en el país.
84.72.	Tomada en consideración	Véase 84.71.
84.73.	Tomada en consideración	Andorra actualmente está negociando un Acuerdo de Asociación con la Unión Europea y valorará, una vez finalizadas las negociaciones, la oportunidad de armonizar su legislación en materia de asilo y refugiados al marco internacional vigente.
84.74.	Tomada en consideración	Véase 84.73.

---